

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
“DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD
CORIDEAS CIA. LTDA.”

QUE OTORGA
REMIGIO HERNÁN GALÁRRAGA SÁNCHEZ

CUANTÍA: \$1.000,00

(DI: 4a. COPIAS)

d.a.l.y.

constCORIDEAS

Escritura No. 887

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil seis (2006), ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor REMIGIO HERNÁN GALÁRRAGA SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía número cero dos cero cero cuatro uno uno ocho cuatro uno (0200411841), domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su Cédula de Ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; por sus propios derechos y en calidad de mandatario de lo señores CRUZ INMACULADA y ANTONIETA MATILDE GALÁRRAGA SÁNCHEZ,

y me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta: “SEÑOR NOTARIO: Dígnese hacer constar en escritura pública, el contrato de constitución de Compañía



Limitada contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

Comparecientes.- Comparece a la celebración de este contrato, el doctor REMIGIO HERNÁN GALÁRRAGA SÁNCHEZ, por sus propios y personales de derechos y, de acuerdo con el Poder que se acompaña como habilitante, en calidad de mandatario de sus hermanos CRUZ INMACULADA y ANTONIETA MATILDE GALÁRRAGA SÁNCHEZ. Aclara que el nombre es Antonieta Matilde y no como consta en el Poder adjunto; al efecto, acompaña copia de la cédula de ciudadanía. El compareciente es ecuatoriano, casado, está domiciliado en esta ciudad de Quito, es plenamente capaz para contratar y obligarse y, en forma libre y voluntaria, en las calidades en que comparece, procede a otorgar el presente

contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: Constitución.-** El compareciente conoce las consecuencias y efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada y, consciente de sus deberes y obligaciones al respecto, concurre a celebrar, como en efecto celebra, el presente contrato de constitución de Compañía Limitada.

CLÁUSULA TERCERA: Estatutos.- La compañía limitada que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, en particular, con la Ley de Consultoría, y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Uno: Denominación.-**

La denominación de la sociedad es **DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CORIDEAS Cía. Ltda.** **Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.-**

La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; pero, podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres: Objeto.-** Como compañía consultora, la sociedad se dedicará a identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Su accionar comprende, además, la supervisión,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, en los campos que se detallan a continuación: a) La consultoría en evaluación de las condiciones socioeconómicas y de salud actuales de los sectores más pobres de la población, y de las condiciones institucionales y de gobernabilidad en el Ecuador que propician bajas condiciones de vida de la población; análisis de las condiciones climáticas, meteorológicas, e hidrológicas del Ecuador, que permitan identificar problemas como la desertificación, desastres naturales de origen hidrometeorológico y antrópico; implementación de sistemas de toma de decisiones, sistemas inteligentes y sistemas de información geográfica aplicados a las ciencias ambientales; análisis de las consecuencias del cambio climático sobre la sociedad, sus efectos y causas principales; determinación de los efectos de los gases del "efecto invernadero", mercados del carbono y sus efectos positivos sobre la sociedad; producción mas limpia; energías renovables; definición de medidas estructurales y no estructurales para disminuir los efectos negativos del manejo irracional de las cuencas hidrográficas y reducción los efectos negativos de los desastres naturales y antrópicos; evaluación del grado de deterioro y contaminación de los cursos de agua (superficiales y subterráneos), del suelo y del aire, y sus consecuencias negativas sobre la salud de la población y del medio ambiente; análisis de las consecuencias de la variabilidad climática (como ENSO) y acciones antrópicas sobre los ecosistemas frágiles (glaciares, páramos, bosques primarios, lagos, humedales, acuíferos); evaluación de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de origen natural y antrópico de los elementos nacionales de desarrollo industrial, como el caso de la industria petrolera e hidrocarburífera, minera, pesquera, turística; consultoría en diseños ingenieriles medioambientalmente amigables de obras de desarrollo como



vías, oleoductos, edificaciones, presas, sistemas de agua potable, alcantarillado, letrinización, riego, drenaje, hidroelectricidad, navegación, control de inundaciones, medidas de prevención de desastres naturales y antrópicos, y de sistemas integrales de salud; la fiscalización de estudios, diseños, y construcciones de obras civiles; estudios de Evaluación de Impactos Ambientales, así como del análisis de auditorías medio ambientales, de gestión ambiental, y riesgos ambientales; diseño de programas de estudios medioambientales en los niveles pre-primarios, primarios, secundarios y universitarios, que promuevan el desarrollo sustentable.- b) La prestación de servicios de apoyo a la consultoría como los auxiliares que no impliquen dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.- c) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos, gestiones, procesos, actividades y operaciones que se encuentren consideradas, enmarcadas y de acuerdo con su Objeto Social que, en calidad de compañía consultora al tenor de lo indicado por el Artículo uno de la Ley de Consultoría, aquí se declara. La Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías afines a ella; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuatro: Plazo de duración.- El plazo de duración será de noventa y nueve años. La sociedad podrá acordar la prórroga de este plazo al igual que la disolución y liquidación de ella antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General. También la disolución y liquidación de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



sociedad podrá darse por la ocurrencia de una o varias de las causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo

Cinco: Capital.- El capital social es de MIL dólares de los Estados Unidos de América dividido en MIL participaciones con valor de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Seis: Transferencia de Participaciones.-**

Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.

Artículo Siete: Derecho a Voto y Aumento de Capital.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción a su participación, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Ocho:

Órgano supremo.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en

el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al



Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como sobre la transferencia de participaciones sociales; y, estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios. **d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos y la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. **f)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **g)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **h)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. **i)** Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda los DOS MIL salarios básicos unificados; este límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **j)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. **k)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. **l)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **m)** Designar ocasionalmente al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva retribución. **n)** Cumplir con todos los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Nueve: Juntas generales ordinarias.**- Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el comisario, en caso de que el último haya sido nombrado, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez: Juntas extraordinarias.**- Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once: Presidencia y Secretaría.**- La Junta General será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Doce: Mayoría.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución



anticipada o reactivación se tomarán con el cien por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen disposiciones contenidas en la Ley. **Artículo Trece: Convocatoria.**- La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas entregadas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación escrita, se les convocará mediante telegrama, télex, fax o correo electrónico. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Es aplicable lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Catorce: Quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la hora prevista en la convocatoria. **Artículo Quince: Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis: Actas.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas o escritas a máquina, en el anverso y reverso, con la firma del Presidente y del Secretario al final de cada acta; deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO CUARTO. - DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete: Administración y Representación.- La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. **Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta general. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Así mismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que designe la Junta General. d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo**

Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e intervenir en todos los



negocios y operaciones de la sociedad, administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y estos estatutos. **b)** Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos a nombre de la Compañía hasta por la cuantía de mil (1.000) salarios básicos unificados; si supera la cuantía antes indicada y no excede los dos mil (2.000) salarios básicos unificados requerirá firma conjunta del Presidente; si la cuantía excediere de los dos mil (2.000) salarios básicos unificados necesitará autorización escrita de la Junta General; en caso contrario, será personal y solidariamente responsable frente a la Compañía por dichos actos y contratos. **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. **i)** Llevar los libros sociales. **j)** Firmar junto con el Presidente los Certificados de Aportación. **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. **l)** Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Veintiuno: Duración de los cargos.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de CINCO años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Veintidós: Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, en proporción directa al valor pagado de las participaciones de cada socio. **Artículo Veinticinco: Comisarios.-** La Junta General podrá designar dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo**



Veintiséis: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otra persona para ejercer dicho cargo, señalándosele las facultades especiales. **Artículo Veintisiete: Aporte.-** Los Comparecientes realizan el aporte de MIL dólares de los Estados Unidos de América. Lo hacen en numerario, como capital pagado de la Compañía que por este instrumento se constituye, en las cantidades y de acuerdo con los porcentajes que constan en la cláusula siguiente. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** **Artículo Veintiocho.-** El capital de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los socios de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	Nº de participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
1. Cruz Inmaculada Galárraga Sánchez	400	\$400,00	\$400,00	40,00
2. Antonieta Matilde Galárraga Sánchez	200	\$200,00	\$200,00	20,00
3. Remigio Hernán Galárraga Sánchez	400	\$400,00	\$400,00	40,00
TOTAL:	1000	\$1.000,00	\$1.000,00	100,00

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno por la constitución de esta compañía. b) Que autorizan al Doctor Raúl Jaramillo Andrade para que realice todas las gestiones y los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer, y para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y designar administradores. **CLÁUSULA QUINTA.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y de la Ley de Consultoría en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



presente escritura." HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por el doctor Raúl Jaramillo Andrade, con matrícula profesional número cinco tres seis siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Remigio Hernán Galarraga Sánchez
C.C. 020041184-1 C.V. 36-0015

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CANTON GUARANDA
LA FLORESTA



F. Sanchez
F. Sanchez

EDUARDO GARCERAN
DASADO MARIA DE LOURDES GARRILLO
SUPERIOR JUDICIAL
TELLO HENRIKA SALAZAR
LIDA GARCHEZ
QUITO
31/07/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0015
NUMERO
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
CANTON

0200411341
CUIA
GALARRAGA SANCHEZ REMIGIO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



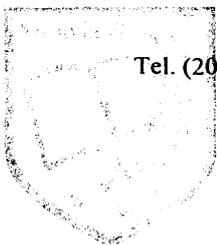


CONSULADO DEL ECUADOR
WASHINGTON, D.C.

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON, D.C.

TOMO NUMERO: TREINTA Y CINCO
PODER GENERAL NUMERO: SEIS
PAGINA NUMERO: SEIS

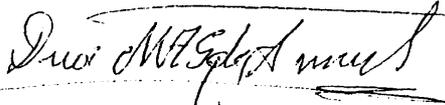
En la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día de hoy trece de Enero del año dos mil seis, ante mí, **JORGE ICAZA G.**, Consejero, Cónsul General en esta ciudad, comparecen los hermanos: **MATILDE ANTONIETA GALARRAGA SANCHEZ**, ciudadana ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía número 020029446-0, de estado civil casado, de profesión Psicóloga, mayor de edad; **CRUZ INMACULADA GALARRAGA SANCHEZ**, ciudadana ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía número 170354777-6, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Física-Matemática, mayor de edad; **GUSTAVO ADOLFO GALARRAGA SANCHEZ**, ciudadano ecuatoriano, identificada con cédula de ciudadanía número 0200558526, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, mayor de edad, todos domiciliados en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, legalmente capaz, quienes concurren personalmente a este despacho y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir el presente PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere en favor del Ingeniero **REMIGIO HERNAN GALARRAGA SANCHEZ**, ciudadano ecuatoriano, identificado con la cédula de ciudadanía número 020041184-1, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que actúe a nombre del mandante de conformidad a la MINUTA que me presenta y que transcribo textualmente a continuación: **MINUTA**: "CONSTE por el presente instrumento que los abajo firmantes **Dra. Matilde Antonieta Galárraga Sánchez, Cruz Inmaculada Galárraga Sánchez y Gustavo Adolfo Galárraga Sánchez**, a partir de aquí "los Poderdantes", domiciliados en Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica, confieren PODER al **Ing. Remigio Hernán Galárraga Sánchez, CC: 0200411841**, ingeniero civil, ecuatoriano domiciliado en Quito, República del Ecuador, como legítimo apoderado de los Poderdantes, a quien se le autoriza y confiere poder para actuar a nombre de los Poderdantes, en su absoluto y único beneficio, en lo siguiente: 1) Actuar como el Representante de los Poderdantes en el Ecuador, en la ejecución de cualquier contrato o acto jurídico, y realizar por los Poderdantes y en su representación, cualquier acción y transacciones legales que deban ser ejecutadas y exigidas dentro del territorio nacional de la República del Ecuador y especialmente para contestar demandas y asumir compromisos; 2) Para someterse, transar, ofrecer, ejecutar, solicitar, archivar, reconocer, entregar y escriturar cualquier aplicación, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción lícita necesaria para el negocio de los Poderdantes en el Ecuador; 3) Para cumplir con la Ley de Compañías y las resoluciones ministeriales del Ecuador aplicables, registrar, completar, entregar y solicitar cualquier documentación necesaria para el beneficio de los negocios de los Poderdantes en el Ecuador; 4) En general, para todo lo relacionado con propiedad industrial, derechos de autor y registros sanitarios; para solicitar el registro, renovación; transferencia, cesión o licencia de marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, patentes de invención y dibujos y modelos industriales; inclusive para deducir oposiciones y para contestarlas o allanarse a las que se formulen en su contra; para proponer acciones de nulidad o de cancelación de registros efectuados en perjuicio de los Poderdantes; y para contestar o allanarse a las que se formulen en su contra, así como para reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios y las costas a que hubiere lugar; para presentar solicitudes, descripciones, protestas, reivindicaciones, declaraciones, pruebas de uso de marcas, testimonios, reclamaciones, demandas, contestaciones, apelaciones y más recursos; producir pruebas y tachar o impugnar las contrarias; recusar jueces y contratar peritos; pagar impuestos, contribuciones, tasas, justificar explotaciones. Con referencia a los asuntos expresados le concede las facultades naturales de la procuración y las necesarias para la defensa de los derechos de los Poderdantes, ante las autoridades administrativas, contencioso-administrativas, judiciales o de cualquier orden de la República del Ecuador, en juicio o fuera de él; 5) Se

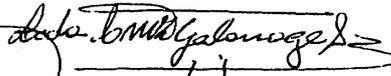


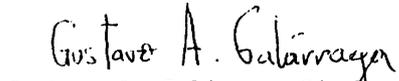
2535 15th. St. N.W., Washington, D.C. 20009

Tel. (202) 234-7200 – Fax (202) 234-3497 – E-mail: cecuwashington@mmrree.gov.ec - www.ecuador.org

autoriza al apoderado a transigir, desistir del pleito, reconocer firmas y documentos privados, recibir documentos, cosas o valores inclusive cuando fueren materia de litigio, y a delegar este poder total o parcialmente a una o más personas. Cuando el agente delegue este poder, se entenderá que se reserva la autoridad otorgada para ejercer él mismo las facultades, cuando sea aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando haya expresamente establecido que no reserva tal autoridad; 6) La ausencia temporal o definitiva del apoderado de la República del Ecuador no termina la delegación realizada; 7) Este Poder tiene una duración indefinida; sin embargo, cualquiera de las partes lo puede terminar con una notificación escrita con 60 días de anticipación.- Este Poder fue dado el 13 de enero de 2006; y ha sido otorgado en Washington, D. C. Estados Unidos de Norteamérica, por Matilde Antonieta Galárraga Sánchez, Cruz Inmaculada Galárraga Sánchez y Gustavo Adolfo Galárraga Sánchez."- Hasta aquí la minuta y la voluntad expresa de los mandantes.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo, en la ciudad y fecha mencionadas.- De todo lo cual doy fe.-----


Matilde A. Galárraga Sánchez

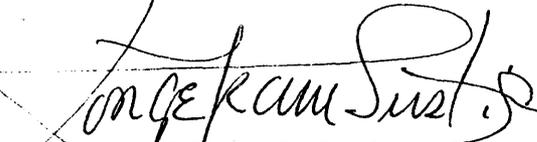

Cruz I. Galárraga Sánchez

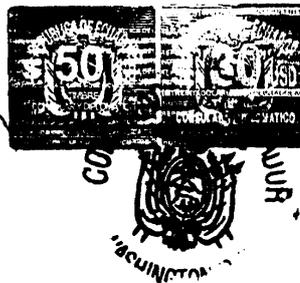

Gustavo A. Galárraga Sánchez




Jorge Icaza G.
Consejero, Consul General

CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) Tomo TREINTA Y CINCO, Página SEIS, del Consulado General del Ecuador en Washington, D.C., Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy trece de Enero del año dos mil seis.-


JORGE ICAZA G.
CONSEJERO, CONSUL GENERAL



PARTIDA ARANCEL: II-6-2
VALOR US\$.80.00



REPUBLICA DEL ECUADOR



LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
HACE NOTORIO QUE EL SEÑOR

REMIGIO HERNAN GALARRAGA SANCHEZ

DESPUES DE CURSAR SUS ESTUDIOS SEGUN LAS DISPOSICIONES LEGALES
APROBO LAS PRUEBAS PREVIAS A LA INVESTIDURA DE

INGENIERO CIVIL ESPECIALIZACION HIDRAULICA

POR TANTO SE LE CONFIRIO EL GRADO CORRESPONDIENTE EL DIA VIERNES 10 DE
ABRIL DE 1981 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE GRADOS, FOLIO 1005, No.1112
EN FE DE LO CUAL SE LE EXPIDE EL PRESENTE

TITULO

DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS,
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, A 10 DE ABRIL DE 1981

EL DECANO,

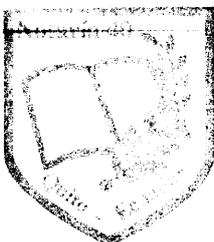
[Firma]

EL RECTOR,

[Firma]

EL SECRETARIO,

[Firma]



1001-05-554289

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En Quito, a los 11 días del mes de Enero del año 2005, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO CIVIL ESPECIALIZACION HIDRAULICA correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a GALARRAGA SANCHEZ REMIGIO HERMAN PORTAL (a) del documento de identificación Nro. 0200411841, otorgado por ESCUELA POLITECNICA NACIONAL.

Quito, Miércoles 15 de Marzo de 2006

Katherine Vaca
KATHERINE VACA
CERTIFICACION-LEGALIZACION



Nº 253577

0000010



LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

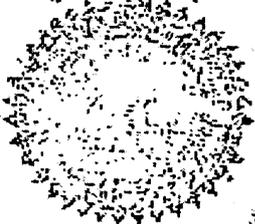
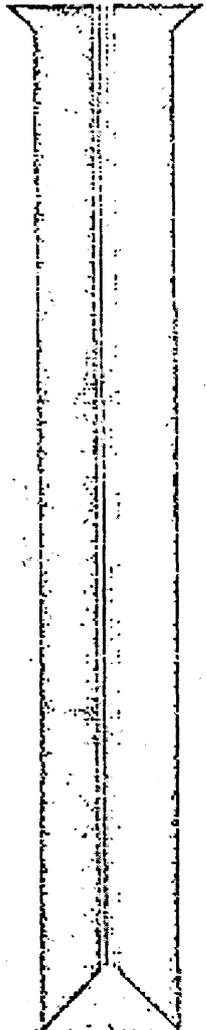
LA FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

HACE NOTORIO: que habiendo completado la Srta.

Gracia Annaculaba Salazar G. G. G.

los cursos respectivos, según las disposiciones legales, se presentó a examen para recibir la investidura de *Licenciada en Ciencias de la Educación, Profesora de Enseñanza Secundaria en la Especialización de Matemática y Física* en dicha Facultad, y, en mérito de la APROBACION que obtuvo, se le confirió el referido GRADO, el día 14 de *Mayo* de mil novecientos setenta y *seis*.

POR TANTO, se le expide el presente TITULO, de conformidad con las prescripciones de la Ley, en Quito, Capital de la República, a 19 de *Mayo* de 1976.



EL SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO DE GESTION SOCIAL
ECONOMICA Y LEGAL DE QUITO
Revisión en el No. 119
Quito, Ecuador, el 19 de Mayo de 1976

REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
Quito, a 19 de Mayo de 1976
REFRENADO
N.º 119 M 0000 36 (En uso de Grado)



EL RICTOR, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Oficina de Registro de Inscripciones Académicas

NOTADO
FOLIO 10 36
Fecha: 19 de Mayo de 1976

34 942
1976 06 28

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
 FACULTAD DE PEDAGOGIA, LETRAS Y CIENCIAS
 DE LA EDUCACION

Es fiel copia del original. - Quito a 10 de Junio 2003

[Handwritten Signature]
 EL SECRETARIO ABOGADO
 Dr. Gonzalo Barba Vela
 Secretario Abogado



[Faint, mostly illegible text, possibly a list or schedule]

[Handwritten signature]
 Dr. Gonzalo Barba Vela



SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR
 QUITO, 19 de Agosto 2003
 CERTIFICO que la(s) firma(s) que antecede(n) la(s) del
[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]
 General (E) de la Universidad
[Handwritten Signature]
 Central del Ecuador, s/n

Ante mí en QUITO
[Handwritten Signature]

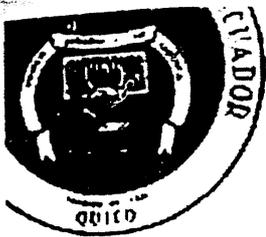
CONESUP



0074759
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TICKET PARA LA REALIZACION DE PAGOS
 US\$ 1.00

EL INGRESO DE ESTOS TIKETS CERTIFICA
 QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE TIKET
 USA LA AUTORIDAD EN SU OBJETO Y VALIÓ EN
 Lic. Raúl Serrano Guerra
 OFICIAL MAYOR 1

18 MAR. 2003



0000011-

LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE CIENCIAS PSICOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

HACE NOTORIO Que habiendo completado el señor

Antonietta Matilde Galarraga Sanchez

los cursos respectivos, según las disposiciones legales, se presentó a examen para recibir la investidura de **Doctora en Educación Especial y Psicorehabilitación**, en dicha Facultad, y, en mérito de la APROBACION que obtuvo, se le confirió el referido GRADO, el día 20 de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

POR TANTO, se le expide el presente **TITULO**, de conformidad con las prescripciones de la Ley, en Quito, Capital de la República, a 20 de Enero de 1983.

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

José Luis...

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

[Signature]

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

[Signature]



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

QUITO, a 20 de Enero de 1983

RECORRIDO

EL GRADO DE DOCTORA

[Signature]



RECORRIDO

297 13



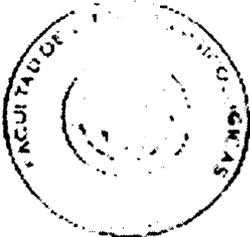
INSTITUTO CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS

ARCHIVO

Certificado del Título Original

No. 30 de Julio de 2002

CERTIFICA



SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
QUITO, 31 de Marzo 2003
que la firma que antecede (s) del Doctor
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Secretario Abogado de la Facultad
en autentica la misma que utilizó en sus
firmas como Secretario de la Facultad

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. *[Signature]*

Quito, 31 de Marzo 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

QUITO, 31 de Marzo 2003

CERTIFICO que he(a) firmado que antecede (s) del Dr.
Nicolas Paez Barba
Gerente (E) de la Universidad
Central del Ecuador

autentica (s)

[Handwritten signature]

CONESUP



REPUBLICA DEL ECUADOR

US\$ 2 00

[Handwritten signature]
Lic. Raul Serrano Guerra
OFICIAL MAYOR

18 MAR. 2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7076091

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI

Fecha de Reservación: 09/01/2006 12:13:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7075623 AGUA Y SALUD CORIDEAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CORIDEAS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

27

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001655**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GALARRAGA SANCHEZ CRUZ INMACULADA	400.00
GALARRAGA SANCHEZ ANTONIETA MATILDE	200.00
GALARRAGA SANCHEZ REMIGIO HERNAN	400.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CORIDEAS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Marzo 1, 2006**

FECHA



OF. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CORIDEAS CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO





0000014

ZÓN: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1641, dictada el once de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CORIDEAS CIA.LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el treinta y uno de Marzo del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciseis de Mayo del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de mayo del 2.006, bajo el número **2700** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CORIDEAS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 31 de marzo del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1590**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40906**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

26551

17 DIC 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DESARROLLO SUSTENTABLE AGUA Y SALUD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL